

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 545** informándole que, la curadora *ad litem* designada manifestó su aceptación del cargo y elevó solicitud (folio 121). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, a la doctora LUZ CENELIA GALVIS MACHACHÓN en calidad de curadora *ad litem* de las sociedades SEGURIDAD EL DORADO LTDA. y SEGURIDAD SKIROS LTDA., para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 433**, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Finalmente, el memorial obrante a folios 167 a 172 del plenario no será tenido en cuenta, como quiera que las partes allí relacionadas no coinciden con las de la presente actuación, así como tampoco en esta Sede Judicial cursa proceso alguno entre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **016**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 580**, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada; que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19; y que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando se señale fecha y hora para audiencia (folios 326 y 327). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **016**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 635**, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada; que la entidad demandada confirió nuevo poder y su apoderado allegó solicitud (folios 252 a 268); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **FRANCO DAYÁN PORTILLA CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085'261.819 de Pasto y titular de la tarjeta profesional 224.934 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE, de conformidad con el poder conferido (folios 255 a 267). Asimismo, se **REQUIERE** a esta parte para que allegue el paz y salvo de su apoderado anterior, doctor LUIS EFRAÍN SILVA AYALA.

De otra parte, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Finalmente, de conformidad con la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por Secretaría, **REMÍTASE** copia digital del expediente al correo electrónico obrante a folio 268 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **016**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 458**, informándole que LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó contestación a la demanda en término. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la enjuiciada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3'837.203 de Corozal (Sucre) y titular de la tarjeta profesional 201.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visible a folio 167 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **016**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 676**, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia virtual previamente señalada, debido a que la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. no se conectó al link remitido para el efecto. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 791**, informándole que encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda (folios 46 a 67. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 17 de noviembre de 2020, legalmente notificado por estado el 18 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 24 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de la convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **SARITA DEL SOCORRO ZAMBRANO SEGURA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y

traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 065**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dicha entidad, la demanda, los anexos y el auto admisorio.

Asimismo, se le **REQUIERE** para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue presentada en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 012**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de contestación que reposan en el expediente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte la constancia de la fecha de notificación a las demandadas, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si las contestaciones fueron presentadas en tiempo.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 079**, informándole que encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda (folios 70 a 73). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado judicial del extremo demandante para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 7 de diciembre de 2020, legalmente notificado por estado el 9 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2020, el apoderado judicial del convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **FRANCISCO LUIS OSORIO ESTRADA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.** y de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y

traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 090**, informándole que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior, no se presentó escrito de subsanación respecto de la inadmisión de la demanda. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en providencia anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte actora sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **016**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 124**, informándole que encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado judicial del extremo demandante para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 25 de noviembre de 2020, legalmente notificado por estado el día 26 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 1º de diciembre de 2020, la apoderada judicial del convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **CARLOS ARTURO SALAMANCA ALONSO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y

traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 132** informando que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda (folios 72 a 78). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 25 de noviembre de 2020, legalmente notificado por estado el 26 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2020, el apoderado judicial del convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual una vez estudiado, se observa que se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - **UNAD**, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - **UIS** y el DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - **UAESP**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, su subsanación y anexos al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, su subsanación y anexos, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - **UAESP** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, su

subsanación y anexos a su representante legal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - **UNAD**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, su subsanación y anexos al representante legal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - **UIS**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, su subsanación y anexos al representante legal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020 - 133**, informándole que las encartadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., radicaron en término contestación a la demanda y la última presentó llamamiento en garantía; y que, la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. allegó solicitud. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y estudiados los memoriales radicados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 244 a 259), de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (folios 176 a 208), de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folios 134 a 176) y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 260 a 289), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las demandadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Sin embargo, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que aporte nuevamente el expediente administrativo del actor, como quiera que no fue posible descargarlo para su verificación.

De igual forma, se observa que la apoderada judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. (folios 209 a 240), el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tal llamado.

De otra parte, en lo que atañe a la petición elevada por la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. remitida mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2020 (folios 118 a 133), por la cual solicita le sea facilitado el traslado de la demanda, es preciso señalar que de conformidad con el documento obrante a folios 113 a 115 del expediente, se puede constatar que el apoderado judicial del extremo activo remitió el 2 de diciembre de 2020, al dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, tres (3) archivos digitales correspondientes a la demanda, los anexos y el auto admisorio, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y como quiera que la profesional del derecho no aporta medio de convicción alguno que demuestre que el mensaje de datos llegó sin los archivos adjuntos o que no fue posible verificar su contenido, se **NIEGA** la solicitud deprecada. En consecuencia, y toda vez que esta enjuiciada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio

grave en su contra, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 252 a 259).

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 52'897.248 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 191).

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016'053.372 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 317.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026'276.600 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 151 vto.).

QUINTO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.000'156.755 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 319.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 121).

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SÉPTIMO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

OCTAVO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. frente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, su subsanación y los anexos, así como del escrito de llamamiento.

DÉCIMO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que remita nuevamente el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 135** informándole que, encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda (folios 55 a 70). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 25 de noviembre de 2020, legalmente notificado por estado el 26 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de la convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MIREYA OROZCO ACOSTA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.** y de **COLFONDOS S. A.** PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y

traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 638**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CMVM


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

